



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE AGOSTO DE 1996	5629
-----------	-----------------------	----------------------	------

No. 10, 358

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

Que en el expediente civil número 433/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, en contra de FERMIN MADRIGAL PEREZ Y MARIA DE LA LUZ ULIN LARA, se dictó un proveído que copiado a la letra dice. -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO. VEINTICUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

VISTA: La cuenta secretarial que antecede se provee. -----

PRIMERO.- Como lo solicita el actor LIC. SERGIO ADRIAN CASTILLO SASTRE, Y COMO ESTA ORDENADO EN LA DILIGENCIA DE FELMA VEINTICUATRO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1410 Y 1411 Y Aplicables del Código de Comercio y los numerales 543-549 relativos del procedimiento Civil para el Estado, Aplicado supletoriamente al Código de Comercio, Saquee a Publica Subasta EN TERCERA ALMONEDA, y al mejor postor con rebaja del 20% (VEINTE POR CIENTO del Valor que sirvió de base para el remate del siguiente bien inmueble: PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, en la calle Juárez ( antes Alvaro Obregón), de esta Ciudad, de H. Lárdenas, Tabasco; Costante de una Superficie de 247.76 metros Cuadrados, con las siguientes medidas y Colindancias.- AL Norte, 36.70 Metros con propiedad de JULIO CESAR ULIN LARA; AL SUR, 35.64 Metros con Propiedad de FERNANDO ULIN LARA; al Este, 6.85 Metros con propiedad de GUSTAVO DEL CARMEN ULIN LARA; Metros con AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ, Y 3.00 Metros y al Oeste, 6.85 Metros con la calle Juárez ( antes Alvaro Obregón), inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, a nombre de la demandada MARIA DE LA LUZ ULIN DE MADRIGAL O MARIA DE LA LUZ ULIN LARA, Con fecha seis de Agosto de 1969 bajo el número 5,451 del Libro General de entradas, afectado el predio número 5,451 folio 120 del Libro Mayor Volumen 23.- a Este Predio le fue fijado un valor comercial de \$176,000.00 ( CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), Notifiquese personalmente.- - Cúmplase.- Con lo anterior se da por concluida la presente diligencia firmando al margen para constancia ante la suscrita Autoridad que interviene y secreta-

ria Judicial que certifica y da fé.- SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subastaque deberán depositar previamente en el departamento de finanzas del estado en Esta Ciudad una cantidad por lo menos del Digs por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos.- TERCERO.- Conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciase por tres veces --

Dentro de Nueve días en el periódico Oficial en el Estado, así como en uno de los diarios de mayor Circulación que se editen en esta Capital del Estado, en convocación a postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, -----

Notifiquese Personalmente y cúmplase. -----

Así lo proveyó Mandó y firma la Ciudadana Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia; por ante la Primera Secretaria Judicial Ciudadana BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS, que certifica y da fé. -----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periodico Oficial del Estado, y en un diario de Mayor circulación en la Capital del Estado, por tres veces dentro de nueve días, Expedo el presente Edicto a los Dos Días del Mes de Julio de Mil Novecientos Noventa y Seis, en la Ciudad de H. Cardenas, Tabasco. -----

SECRETARIA JUDICIAL. BEATRIZ SANCHEZ DE LOS SANTOS.

No. 10,375

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

## JUZGADO QUINTO CIVIL

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 883/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. EDUARDO VERA GOMEZ, APODERADO LEGAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EN CONTRA DE IRMA RAMOS GOMEZ Y OTRO, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERRIOSA, TABASCO MAYO VEINTE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - - - Visto el escrito de cuenta; se acuerda: - - - - -

- - - - - PRIMERO:.. Se tiene por presentado al Licenciado EDUARDO VERA GOMEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita se señala nuevamente hora y fecha para que tenga verificativo la subasta pública en segunda moneda y al mejor postor siendo las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, el siguiente bien inmueble con rebaja del veinte por ciento: A).. Predio rústico ubicado en las inmediaciones de la Villa Macultepec, Centro Tabasco, constante de una superficie de 15-23-32 Héctareas, con las siguientes medidas y colindancias al Norte.. 779.58 metros con Crecencia Lara Moscoso e Isaac Lara Moscoso; al Sur.. 510 metros con 98 centímetros con Gobierno del Estado y Macario Pereyra; al Sureste



363.35 metros con Macario Pereyra, Zona Federal del Arroyo Tocoaly al Oeste con 287.83 metros con Josquin Lara Moscoso, inscrito bajo el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad el cuatro de Julio de mil novecientos ochenta y ocho, bajo el número 4385 del Libro General de matradas a folios 20350 al folio 20353, del Libro de duplicados, volumen 112 afectándose el predio 78152 a folios 202 del Libro Mayor Volumen 803, al que se le fijo un valor comercial de \$382,550.00 (OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 N.N).. - - - - -

- - - - - SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberá depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado ubicado en la Avenida Gregorio Méndez, frente al Restorativo de esta ciudad, una cantidad equivalente al 105 de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyos requisitos no serán admitidos. - - - - -

- - - - - TERCERO.- Como en éste asunto se rematará un bien inmueble, anunciase por tres veces durante nueve días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se edicten en ésta ciudad fijándose aviso en los sitios mas concurridos de ésta ciudad convocándose a posturas en el entendido que la subasta tendrá

verificativo en este Juzgado en la fecha y hora señalada en el primer punto de este proveído. -----

-----Notifíquese personalmente y cumplase: -----

-----Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, juez quinto civil de primera instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la primera secretaria judicial licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE con quien actúa y da fe. -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - -

- - - Visto el escrito de cuenta, se acuerda: - - - - -

- - - UNICO: Por presentado el licenciado EDUARDO VERA GOMEZ en términos de su escrito de cuenta, y como lo solicita se señalan las DIEZ TREINTA HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga <sup>lugar</sup> la Dili gencia de Remate En Segunda Almoneda, debiendose expedir los edictos y avisos correspondientes, ordenandose insertar a los mismos el auto de fecha veinte de mayo del presente año, y el presente proveído. -----

- - Notifíquese personalmente. Cúmplase. - - - - -  
 - - - Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Primera Secretaria Judicial licenciada ONDINA DE JESUS TUMI PEREZ, con quién actúa, certifica y da fe. - - - - -  
 E.L. lugar.- SI VALE. - - - - - Conste.-

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS: EXPIDO EL - - PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ONDINA DE JESUS TUMI PEREZ.

No. 10,352

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, número 1450/994, promovido por el licenciado Jorge Guzmán Colorado, Apoderado del Banco Nacional de México, S. A., en contra de los Ciudadanos Martha Alicia Ulin Granjel, Ismael Flores Navarrete, Uziel Ulin Palma, Alicia Granjel de Ulin y José Manuel Ulin Granjel, con fecha tres de abril de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Jorge Guzmán Colorado Apoderado de la parte actora, y toda vez que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos, y en vista que ambos ostentan igual valor comercial al predio embargado en esta causa y toda vez que según cómputos realizados los mismos no fueron objeto de dentro del término concedido, se acuerden para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Como lo solicita el actor en su escrito de demanda y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 534, 547, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, y en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se acuerda a favor de la parte actora el mejor postor el inmueble que a continuación se describe: PREDIO URBANO con construcción, ubicado en la Calle Hidalgo de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 774.00 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 10.00 metros con propiedad del señor Euclides Alejandro, al Sur 10.00 metros con la Calle Hidalgo, al este 27.40 metros con propiedad de Abel Alejandro, y al oeste 27.40 metros con propiedad de los señores Tito Córdova y Leopoldo Pérez. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, bajo el número 577 del Libro de Entradas, quearco afectado por dicho contrato el predio número 1499, que se encuentra en el tomo 1 de los libros de volúmenes, y nombre del señor José Manuel Ulin Granjel. Servirá de base para este remate la cantidad de \$100,000.00 (Ciento, sesenta y ocho mil, seiscientos, 00/100, P.M.) y será de naturaleza legal, lo que cubra las dos tercios partes de los gastos de ejecución de \$111,000.00 (Ciento once mil, seiscientos, 00/100, P.M.).

TERCERO.- A fin de convocar postores, anónciese lo presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta capital, y en Paraíso, Tabasco, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión tendrá vigencia efectiva en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA TRECE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores comparecer previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado ó bien del N. Tribunal Superior de Justicia

en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de lo que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que confiere y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Jorge Guzmán Colorado, cuya personalidad obra ampliamente reconocida en autos y por las razones expuestas se señalan las OCHO HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en este Juzgado el remate en primera almoneda y el mejor postor del inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha tres de abril del presente año.

SEGUNDO.- También se acuerda que el predio a rematar se encuentra ubicado en la jurisdicción de Paraíso, Tabasco, gírese exhorto al C. Juez Civil Competente de Aquél lugar para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponde la fijación de avisos a que se refiere el punto segundo del proveído de fecha tres de abril del presente año, adjuntándole para tal efecto los ejemplares necesarios.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ que confiere y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA ENTIDAD, EN EL DIA TRECE DE JULIO DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EN LA SECRETARIA JUDICIAL LIC. CLAUDIA ZAPATA DIAZ.

No. 10,369

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,  
VILLAHERMOSA, TABASCO.  
AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1090/991, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por **BANCOMER, S.N.C.** hoy **BANCOMER S.A.**, en contra de **MATEJUNOS PARA CONSTRUCCION COCCHA, S.A. de C.V.**, **RAFAEL CRUZ CANTORAL** y **CARMEN KARLA HAZARIBO DE CRUZ**, con fecha veintisiete de junio del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Vistos; a sus autos los escritos se acuerda:-----

----- PRIMERO.- Apareciendo que no fueron objetados los avalúos presentados por el perito de la parte actora como el designado en rebeldía de la parte demandada, se aprueba para todos los efectos legales el emitido por el Ingeniero **MANUEL CRUZ PEREZ**, perito designado por ésta Autoridad en rebeldía de la parte demandada.-----

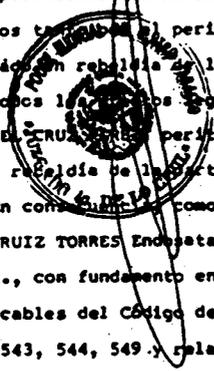
----- SEGUNDO.- En conformidad con lo solicita el Licenciado **RICARDO RUIZ TORRES** Endosatario en Procuración de **BANCOMER, S. A.**, con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio; sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles valuados por el Ingeniero **MANUEL CRUZ PEREZ**.-----

----- 1).- PREDIO URBANO ubicado en la calle Cuauhtémoc sin número (actualmente calle Pedro Trinidad Cano), Barrio Tecomañiacá, del Municipio de Teapa, Tabasco, consistente de una superficie de 861.46 metros cuadrados, localizado: Al Norte y Sur en 51.25 metros; 52.25 con el vendedor; Al Este 14.94 metros con la calle Cuauhtémoc, dicho inmueble está inscrito a nombre del C. **RAFAEL CRUZ CANTORAL** el catorce de agosto de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 287 del Libro General de Entradas a folios del 1280 al 1282 del Libro de Duplicados Volumen 54 afectando el predio número 8822 Folio 3B del Libro Mayor volumen 29, al cual se le fijó un valor comercial de \$340,250.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N. ), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

----- 2).- PREDIO URBANO ubicado en la carretera a las Grutas sin número (actualmente calle Zapote esquina calle Jobo), colonia La Sierra del Municipio de Teapa, Tabasco, con construcción de casa habitación con superficie de 1257.28 metros cuadrados, localizado: Al Norte, 23.00 metros, con calle sin nombre; Al Sur 29.70 metros, con **JESUS MOLLINADO GARCIA**; Al Este 10.50, 7.50, 34.65 metros con **MATILDE ROMERO DOMINGUEZ** y **JOSE ANTONIO FORTINO SERVIN**; Al Oeste 50.80 metros con calle sin nombre, inscrito a nombre de **RAFAEL CRUZ CANTORAL** el cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 57 del Libro General de Entrada, a folios 327 al 331 del Libro de Duplicados volumen 62, afectando el predio número 10704 folio 151, volumen 36, el cual se le fijó un valor comercial de \$100,600.00 (CIEN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

----- 3).- PREDIO URBANO ubicado en la calle sin nombre esquina con carretera al Río Teapa (actualmente calle Agave esquina calle Lorenzo Mollinedo), colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Tabasco, con superficie de 2222 metros cuadrados, localizado: Al Norte 110 metros, con propiedad de **CEFERINO MONTOYA ARMENGOL**; Al Sur 110 metros, con calle sin nombre; Al Este, 20.60 metros, con **MARIA DE LA LUZ MONTOYA DE BALBOA** y Al Oeste 21 metros con carretera al Río Teapa, inscrito a nombre de **RAFAEL CRUZ CANTORAL**, el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, bajo el número 517 del Libro General de Entradas a folio del 1772 al 1776 del Libro de Duplicados volumen 57, afectando el predio 9592 folio 45 volumen 32, al cual se le fijó un valor comercial de \$182,600.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

----- 4).- PREDIO ubicado en la Ranchería Manuel Vuelta Primera Sección del Municipio de Teapa, Tabasco, con superficie de 2-00-00 Has, con las siguientes colindancias: Al Noroeste, 96.00 metros, y 220 metros con propiedad de **JORGE ALBERTO ALFARO MANDUJANO**; Sureste 96.00 metros con propiedad de **PEDRO T. CANO JIMENEZ** y 220 metros con propiedad de **ELENA ALFARO DE CALZADA**, inscrito a nombre de -----



RAFAEL CRUZ CANTORAL, el once de noviembre de mil -  
 novecientos ochenta y ocho al 2053 al 2056 del libro -  
 de duplicados, volumen 67, documentos públicos 506 afec-  
 tando el predio 11293 folio 237 volumen 38, al cual se le  
 fijó un valor comercial de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS  
 00/100 M. N.), y es postura legal la que cubra las dos -  
 tercera partes de dicha cantidad. - - - - -  
 - - - 5).- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería de -  
 MANUEL VUELTA DE TEAPA, TABASCO con superficie de 11 Has,  
 ubicado Al Norte 47.50; 94.00; 63.10; 35.00; 37.00; 63.80  
 60.00; 85.00; 35.00; 97.30; 25.00; 54.00 metros con ZONA-  
 FEDERAL del RIO MUERTO O SANJON SECO; Al Sur 681.00 metro  
 con JORGE ALBERTO ALFARO MANDUJANO; Al Este 5.50 metros -  
 con ZONA FEDERAL DEL RIO TEAPA, y Al Oeste 3.47.50 metros  
 con NESTOR ALFARO MANDUJANO, inscrito a nombre de RAFAEL-  
 CANTORAL, el 27 de marzo de 1991, documentos públicos 222  
 Folio del 981 al 985 del libro de duplicados volumen 67,-  
 afectando el predio 11947 folio 136 volumen 41, al cual -  
 se le fijó un valor comercial de \$220,000.00 (DOSCIENTOS  
 VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que  
 cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. - - - - -  
 - - - 6).- PREDIO URBANO ubicado en la calle sin nombre-  
 esquina con la calle Teapa-Villahermosa (actualmente -  
 calle Carmito esquina Avenida Lázaro Cárdenas del Río),-  
 colonia Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Tabasco,-  
 con superficie de 594.30 metros, que colinda: Al Norte -  
 con MARIA GUADALUPE R DE MONTOYA, GUADALUPE MONTOYA AR-  
 MENGOL, Al Sur misma medida con calle sin nombre, Al Es-  
 te 20.00 metros con carretera Teapa-Villahermosa, esta -  
 misma medida con GUADALUPE MONTOYA ARMENGOL, inscrito a  
 nombre de RAFAEL CRUZ CANTORAL, el 17 de agosto de 1978,  
 bajo el documento público 289, a folio 1286 al 1289 del  
 libro de duplicados volumen 54, afectando el predio 8824  
 folio 32, volumen 29, al cual se le fijó un valor comer-  
 cial de \$150,400.00 (CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS-  
 PESOS 00/100 M. N.), y es postura legal la que cubra las  
 dos terceras partes de dicha cantidad. - - - - -  
 - - - 7).- PREDIO URBANO ubicado en la calle sin nombre-  
 (actualmente calle Carmito), colonia Miguel Hidalgo del  
 Municipio de Teapa, Tabasco, con superficie de 613.05 me-  
 tros cuadrados, que colinda Al Norte, 31.00 metros con -  
 MARIA GUADALUPE ARMENGOL MONTOYA; Al Sur misma medida con  
 calle sin nombre; Al Este 20.00 metros con RAFAEL CRUZ -  
 CANTORAL; Al Oeste 20.25 metros cuadrados, con la vende-  
 dora GUADALUPE MONTOYA ARMENGOL, inscribo a nombre de --  
 RAFAEL CRUZ CANTORAL, el quince de junio de 1979, bajo -  
 el documento público 248 a folios 774 al 777, del libro-  
 de duplicados volumen 55 afectando el predio 8964, folio

172, volumen 29, y al cual se le fijó un valor comercial  
 de \$341,550.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS  
 CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), y es postura legal la que  
 cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. - - - - -  
 - - - 8).- PREDIO URBANO ubicado en calle dos y Boulevard  
 FRANCISCO TRUJILLO GURRIA (actualmente calle Teapa) del -  
 Municipio de Teapa, Tabasco, superficie de 400 metros cua-  
 drados y colinda: Al Norte 40.00 metros con calle Dos; Al  
 Sur Lote dos la misma propiedad de ANGELICA CANO RESENDES  
 Al Este 10.00 metros con SEBERINA CANTORAL DE CANO, in-  
 crito a nombre de RAFAEL CRUZ CANTORAL, el once de sep- -  
 tiembre de 1980, bajo el documento público 380 a folios -  
 del 937 al 942 del libro de duplicados, volumen 56, afec-  
 tando el predio 9014, folio 222, volumen 29, al cual se -  
 le fijó un valor comercial de \$57,000.00 (CINCUENTA Y SIE-  
 TE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), y es postura le-  
 gal la que cubra las dos terceras partes de dicha canti-  
 dad. - - - - -  
 - - - 9).- PREDIO URBANO ubicado en la calle sin nombre -  
 esquina con la carretera al río y al Puente (actualmente-  
 calle Carmito esquina calle Lorenzo Mollinado), colonia -  
 Miguel Hidalgo del Municipio de Teapa, Tabasco, con supe-  
 rficie de 1537.66 metros cuadrados, colinda: Al Norte 82.-  
 75 metros con GUADALUPE ARMENGOL DE MONTOYA; Al Sur 74.30  
 metros con calle sin nombre; Al Este 20.00 metros con - -  
 RAFAEL CRUZ CANTORAL; Al Oeste, 20.00 metros con carrete-  
 ra al Río y el Puente, inscrito a nombre de RAFAEL CRUZ -  
 CANTORAL, el 15 de agosto de 1979, bajo el documento pú-  
 blico 341 a folios 1017, al 1020, afectando el predio 8746  
 folio 204 del libro mayor volumen 28, al cual se le fijó-  
 un valor comercial de \$612,250.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL -  
 DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.) y es postura - -  
 legal la que cubra las dos terceras partes de dicha can-  
 tidad. - - - - -  
 - - - 10).- PREDIO URBANO ubicado en la calle sin nombre-  
 (actualmente calle Agave) colonia Miguel Hidalgo del Muni-  
 cipio de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de -  
 1170.89 metros cuadrados, colinda: Al Norte, 61.00 metros  
 con calle sin nombre; Al Sur 59.10 con RAFAEL CRUZ CANTO-  
 RAL, Al Este 19.95 con MARIA GUADALUPE ARMENGOL C., ins-  
 crito a nombre de RAFAEL CRUZ CANTORAL, el 17 de diciem-  
 bre de 1991, bajo el documento público 518 a folios del -  
 1777 al 1781, afectando el predio 9593 folio 46 libro ma-  
 yor volumen 32, al cual se le fijó un valor comercial de-  
 \$1,390,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS -  
 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos ter-  
 ceras partes de dicha cantidad. - - - - -

- - - TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que desee intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de ésta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, - - cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - - - -

- - - CUARTO.- En virtud que la ubicación de los inmuebles sujetos a remate se encuentran fuera de ésta Jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Teapa, Tabasco, para que en - - auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a ordenar la fijación de avisos en los sitios públicos mas concurridos de dicha ciudad, entendido que la subasta se efectuará en el lugar y fecha que mas adelante se señalará. - -

- - - QUINTO.- Como en este asunto se remataran bienes inmuebles, anuncíese la presente subasta por TRES VECES DEL TRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquiera de los siguientes diarios de Mayor - - Circulación que se editan en esta Ciudad, los cuales son PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, ( - - jándose además, avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de ésta ciudad, para lo cual exhibir se los edictos y ejemplares correspondientes, convocando - - - - -

- - - - - postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. - - - - -

- - - SEXTO.- En cuanto al Predio de la Calle Retorno del Hipismo del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, no ha lugar a sacarlo a remate porque no fue debidamente inscrita la -

diligencia en el Registro Público de ésta ciudad.- En cuanto al predio ubicado en la Ranchería Manuel Suelta de - - 10-000-00 MAS., no ha lugar a sacarlo a remate porque no se exhibió el certificado de gravámenes. - - - - -

- - - SEPTIMO.- Como lo solicite el Licenciado RICARDO - - RUIZ TORRES en su escrito de cuenta, se le tiene por autorizándolo para recibir el exhorto antes ordenado a los Licenciados VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, - - YOLANDA ALCANTARA - - y al C. JULIO CESAR RUIZ TORRES. - - - - -

- - - OCTAVO.- En cuanto a lo solicitado por la C. CARMEN - - MARIA MAZARIEGO AGUILAR se expidan copias fotostáticas simples de la sentencia emitida por éste Juzgado, dígamele que no ha lugar a accederle favorablemente su petición, toda vez que el asunto no se dictó - - sentencia. - - - - -

- - - NOVENO.- Como lo pide la C. CARMEN MARIA MAZARIEGO - - AGUILAR se le tiene por autorizando para oír citas y notificaciones, y revisar el expediente a los Licenciados - - ELIZABETH MONTEJO TORRES Y VICTOR MANUEL ALMEIDA FUENTES. - - - - -

- - - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - - -

- - - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada - - CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial NELLY ACOSTA LAZARO, que certifica y da fé. - - - - -

Y POR HABERSE PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, AÑO UNO DE LOS MAYOR CIRCULACION, SEPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LOS DIAS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
NELLY ACOSTA LAZARO  
DE LO

No. 10,371

# INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CENTRO, TABASCO.  
AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 465/96, relativo a la Jurisdicción voluntaria diligencia de información de dominio, promovido por la C. TERESA ZEPEDA DE RODRIGUEZ, con fecha veinticinco de abril del año de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capit. l. del Estado de Tabasco. Se dictó un auto que a la letra dice: = = = = =

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL VEINTICINCO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. Se tiene por presentada a la C. TERESA ZEPEDA DE RODRIGUEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos; dos recibos de impuesto predial original, dos pliegos originales, dos certificaciones originales, una constancia original y su copia, una escritura original, un traslado, con lo que promueve JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de mediante las mismas, la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta en relación el predio Suburbano que describe en su escrito de cuenta. Con fundamento en los artículos 870, 872, 804, 805, 807 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en consecuencia de los artículos 2932, 2933, 2936, y demás aplicables del Código Civil en Vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la VIA Y FORMA PROPLESTA, formase expediente, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y desé el auto que se dicte a la H. Superioridad y a la Representante Social de esta Juzgado la intervención que en derecho compete, al mismo el Director del Registro Público de la Propiedad del Comercio de esta ciudad, a los colindantes del predio objeto de esta diligencia, pero que hagan valer los derechos que le corresponden en el momento de la diligencia, la cual se efectuará en su oportunidad de conformidad con el artículo 2932 del Código Civil antes invocados, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, así como publicárense los edictos en el periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación por tres veces de tres días, al efecto expídanse los avisos y edictos correspondientes, hecho que sea lo anterior, se señalen fecha y hora para la recepción de la testimonial, atento a lo dispuesto por la Ley Federal de la reforma agraria en su artículo 304 de la Ley de Tierras ociosas para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírense tanto oficio al Jefe operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de esta diligencia se encuentra inscrito ante dicho Insti-

tución o presenta propiedad nacional, en igual sentido solicite informe al Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio de éste se dice objeto de este procedimiento formalmente del fideicomiso legal o en su caso nos informe lo conducente y para ello adjunte a dichos oficiales copia de la solicitud con sus respectivos anexos, que debere proporcionar la parte interesada en este Juicio. Téngasele al actor por señalado como domicilio personal efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las Oficinas de la Dirección de la Defensoría de Oficio, ubicada en la planta baja del edificio situado en las esquinas de las calles Miguel Hidalgo y Nicolás Bravo, de esta ciudad capital, autorizando para tales efectos al licenciado CARLOS PEREZ AGUIRRE, a quien además con fundamento en el artículo 2695 del Código Civil en Vigor, le otorgo MANDATO JUDICIAL, en consecuencia citese a la otorgante del mandato, a este Juzgado a las trece horas de cualquier día hábil a ratificar su escrito de cuenta. Requírese a la promovente para que proporcione el domicilio correcto de los colindantes del inmueble motivo del presente asunto. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo provoyó, firmo y fíjame la ciudadana licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, juez quinto civil de primera instancia del Circuito Judicial del Centro, ante la primera secretaria judicial licenciada MONDINA DE JESUS TIM PEREZ, con quien actúo y da fe.

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS EXPIDO EL PRESENTE E D I C T O a LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
LEONOR MONDINA DE JESUS TIM PEREZ.

No. 10,383

AUTOS POPULARES DE PALENQUE, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

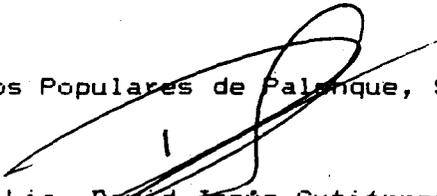
En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de febrero de 1996, se aprobó la fusión de la compañía con Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

- 1.- Se aprueba la fusión de Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V. con Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V., desapareciendo la primera como fusionada y subsistiendo esta última como fusionante.
- 2.- La base para la fusión aprobada serán las cifras que muestran los balances de las empresas, especialmente preparados para el efecto, al 29 de febrero de 1996, los cuales se han presentado en esta asamblea y formarán parte del expediente que se integre con motivo de la misma.
- 3.- Los acuerdos y el último balance de las empresas serán publicados en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles..
- 4.- En virtud de esta fusión, Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V. asume la totalidad de los derechos y obligaciones de Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V.
- 5.- Asimismo, Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V. transfiere a Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V. todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.
- 6.- En virtud de que Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V. tiene pasivos, la fusión surtirá efectos a partir del 1º de marzo de 1996. Respecto de terceros, la fusión surtirá efectos de conformidad a lo establecido en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente publicación, así como el balance de la sociedad al 29 de febrero de 1996, se hace para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Palenque, Chiapas, a 10 de abril de 1996.

Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V.

  
Lic. David Jesús Gutiérrez León  
Delegado de la Asamblea

Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V.  
Balance General al 29 de febrero de 1996  
(pesos)

Concepto	Importes
Total activo	\$ 1,884,184.11
Total pasivo	2,060,906.37
Total capital	- 176,722.26
Total pasivo y capital	1,884,184.11

# DIVORCIO NECESARIO

No. 10,380

## JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

CARLOS COLORADO MORALES  
DONDE SE ENCUENTRE.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 276/996, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR PATRICIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ EN CONTRA DE CARLOS COLORADO MORALES, CON FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DICTO UN ACUERDO QUE COMPLETADO A LA LETRA DICE:-----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- 1o.- Por presentada PATRICIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en: a).- Constancia de Domicilio ignorado, b).- Copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre CARLOS COLORADO MORALES Y PATRICIA DEL CARMEN GOMEZ HERNANDEZ, c).- Copia certificada del acta de nacimiento de JOSE CARLOS COLORADO GOMEZ, y copias simples que exhibe con el que promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO en contra del C. CARLOS COLORADO MORALES, las siguientes prestaciones:-----

- A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.-----
- B).- La pérdida de la patria potestad sobre mi menor hijo JOSE CARLOS COLORADO GOMEZ, procreado durante nuestro matrimonio.-----
- C).- La disolución y liquidación de la Sociedad conyugal.-----
- D).- Las consecuencias legales inherentes a la disolución del matrimonio.-----
- E).- El pago de gastos y costas que se originen durante la tramitación del presente juicio.-----

----- 2o.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 Fracción VIII, XI, XII, XV, y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 1o, 24, 29, 44, 94, 142, 155 Fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil, fórmese expediente, registrese y dese aviso de su inicio a la Superioridad.-----

----- 3o.- Deduciéndose de la Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública en el Estado de Tabasco, Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, que el demandado es de domicilio ignorado con fundamento en lo dispuesto por el

artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles procedase a notificar por edictos el presente proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de mayor Circulación, para los fines de que CARLOS COLORADO MORALES se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a contar el término de NUEVE DIAS para que el demandado produzca su contestación advirtiéndose que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda. Hágase del conocimiento de las partes que en caso de que comparezca el demandado el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS comenzará a correr al día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.-----

----- 4o.- Requirase al demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones de no hacerlo las subsiguientes le surtirán los efectos por los estrados del Juzgado.-----

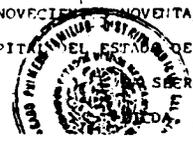
----- 5o.- La promovente señala domicilio para oír citas y notificaciones la calle I. Zaragoza número 705 2o piso del Centro de esta Ciudad, y autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y para recoger toda clase de documentos a los CC. LICENCIADOS JUAN CARLOS DE LEON GARCIA, JOSE ANTONIO PEDRERO FARIAS, NARCIZO HERNANDEZ MARTINEZ, JAVIER ALEJANDRO GOMEZ Y MARTHA ISABEL MORENO GASPAR.-----

----- NOTIFIJUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----

----- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Licenciada ISIDORA LEON MENDEZ, que autoriza y da fe.-----

----- PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIA DE ACUERDOS  
ISIDORA LEON MENDEZ.



Nº. 10376

# DIVORCIO NECESARIO

C. HECTOR PEREZ VIDAL.  
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 204/996, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR SARA CASTILLO NOTARIO & SARA CASTILLO NOTARIO DE PEREZ, en contra de HECTOR PEREZ VIDAL, con fecha cinco de Julio del presente año, se dictó un proveído, mismo que copiado a la letra dice: - - -

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

JUZGADO TERCERO DE LA FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILAHERMOSA, TABASCO., A CINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - Visto lo de cuenta, se acuerda: - - - - -

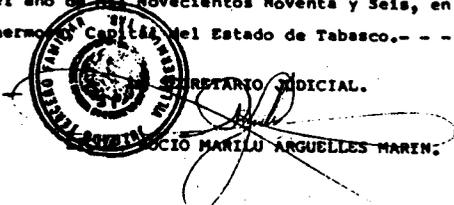
- - - PRIMERO: Por presentada la Ciudadana SARA CASTILLO NOTARIO DE PEREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, apareciendo del cómputo practicado por la Secretaria, que el demandado HECTOR PEREZ VIDAL, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término para ello concedido, se le declara perdido su derecho para hacerlo y se le tiene por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se declara en rebeldía, por lo tanto, no se volverá practicar diligencia alguna en su busca, por lo que las subsecuentes notificaciones que en adelante receiven en éste Juicio así como las de éste proveído, le surtirán efectos por los Estandos del Juzgado, aún las de carácter personal. - - - - -

- - - SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284, 616 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, se ordena el período de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS FATALES, ordenándose por lo tanto, expedir los EDICTOS correspondientes para que se publique éste proveído por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciéndoles saber a las partes que el período de ofrecimiento de Pruebas, se computará a partir de la última publicación de éste acuerdo. - - - - -

- - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - - - -

- - - Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Ciudadana LICENCIADA ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN, que certifica y da fé. - - - - -

Lo que comunico a Usted, en vía de Notificación y para su publicación por DOS VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto a los siete días del mes de Agosto del año de Mil Novecientos Noventa y Seis, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. - - - - -

  
SECRETARIO JUDICIAL.  
ROCIO MARILU ARGUELLES MARIN.

No. 10377

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1397/993, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LIC. JUAN JOSE PEREZ PEREZ, EN CONTRA DE SERGIO RUBEN VIDAL DARWIN Y MARIA ELENA ERIKA ALLERHEND Y EMMA BERTHA DARWIN DE VIDAL, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERRA, TABASCO A VEINTICUATRO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- Vistos en autos el escrito de cuenta secreta-rial, se acuerda:-----

----- PRIMERO: Como lo solicitó el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, mediante su escrito de cuenta se ordena sacar nuevamente a Remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles embargados propiedad de los demandados, sirviendo de base el avalúo emitido por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO, perito en rebeldía de la parte demandada.-----

----- SEGUNDO: Dichos inmuebles son los que a continuación se detallan: PREDIO SUBURBANO, ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 1,200 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE 40.11 metros con SELENE MARTINEZ MOLINA, al SUR en 39.60 metros con

MARIA DEL CARMEN JUAREZ DE GUARNETOS, al OESTE en 30.35 metros con Camino Privado y al ESTE en 30.00 metros con JUAN GARCIA VAZQUEZ, el predio está amparado por escritura pública número 1916 del 3 de septiembre de 1985, pasada ante la fe del Licenciado ROMEO ANTONIO ULIN RODRIGUEZ, Notario Público número 1 de Tacotalpa, Tabasco, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el 3 de octubre de 1985, con número 5,202 del Libro General de Entradas a folios del 18,943 al 18,946 del Libro de duplicados volumen 109, afectando el predio 66,335 a folio 184 del Libro Mayor volumen 259 al que le fue fijado un valor comercial de \$42,000.00 (CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, siendo la suma de \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).-----

----- PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería Huapacal antes Pedro C. Colorado Zapotal, Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 66-24-25.10 Hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 1395 metros con Ejido Zapotal, al SUR en 895.30 metros con Ejido Huapacal, al ESTE en línea quebrada de 142,75 metros, 251.80 metros, 38.00 metros, 101.40 metros, 44.35 metros y 220.90 metros con el Ejido Huapacal y al OESTE en 419.75 metros con ROSENDO TARACENA, este predio se encuentra amparado por la escritura pública 3066 del 17 de Mayo de 1985, pasada ante la fe del Licenciado JESUS MAERZO MARTINEZ DE ESCOBEDO, notario público número Uno de Huimanguillo, Tabasco, documentos inscritos en el Registro Público de Ciudades, Tabasco, el 11 de junio de 1985 con número 570 del Libro General de Entradas a

folio 1309 al 1312 del Libro de Duplicados, volumen 39, afectando el predio 72,274 a folio 194 del Libro Mayor volumen 45, al que le fue fijado un valor comercial de \$522,600.00 (QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la suma de \$348,400.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).-----

----- TERCERO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia, ubicado en la Avenida Méndez sin número de esta Ciudad, cuando menos el 10% de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

----- CUARTO: Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta dentro del término de NUEVE DIAS POR TRES VECES, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación en el Estado, debiéndose fijar los avisos respectivos en los lugares más concurridos de este lugar, convocando a dichos postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a efecto el día VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS DIEZ Y CINCUENTA HORAS.-----

----- QUINTO: Con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Comptenta del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda mandar a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendidos de que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha fijada en el punto que antecede de este proveído.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.----- Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANINA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia, por y ante la Primera Secretaria Judicial Licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ, con quien actúo y da fe.-----

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD.- POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS.- EXPIDO EN EL PRESENTE E D I C I O A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERROSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 10379

**INFORMACION DE DOMINIO****JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CENTRO, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 625796, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DELIA MARIA FRANCO DIAZ Y MARIBEL GUTIERREZ MENDEZ, CON FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, SE DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, JUNIO DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

-----Visto el escrito de demanda; se acuerda;-----

-----PRIMERO:-- Se tiene por presentado a los CC. DELIA MARIA FRANCO DIAZ Y MARIBEL GUTIERREZ MENDEZ, por medio de su escrito de cuentas, y documentos anexos; un recibo de impuesto predial original, un plano original, dos certificados originales, un oficio original, un traslado señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 254 Altos de la Calle Melchor Ocampo del centro de esta ciudad de Villahermosa, autorizando para tales efectos al C. Licenciado ROBERTO S. LIMONCHI PRIEGO y al peante de derecho C. JOSE FRANCISCO ZURITA GUERRERO, por medio del cual y en la vía de Jurisdicción voluntaria viene promover información de dominio, para los Efectos de que se declare propietario del predio rústico Ubicado en la Rancharía Buena Vista 2da sección del municipio del centro, Tabasco; fundándose en los hechos y consideraciones de derecho que estimó pertinentes. -----

-----SEGUNDO:-- Con fundamento en lo previsto por los numerales 2933, 2934, 2935, 2936 del código civil vigente en el Estado; 904, 905, 906, 907 y 908 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se de Entrada de demanda en la vía de Jurisdicción voluntaria, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio en la superioridad y la intervención que por ley le corresponda al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a Este Juzgado. -----

-----TERCERO:-- Por conducto del C. Actuario Judicial Adscrito a Este Juzgado notifíquese personalmente al C. Registrador Público de la propiedad y del comercio de esta ciudad para los efectos de que en término de tres días, contados a partir del día siguiente de aquel en que se haga sabedor del presente proveído, manifiesta lo que a sus derechos convenga. -----

-----CUARTO:-- Se tiene al promovente por señalando los domicilios correctos a este Juzgado de los CC. al NORTE ANGEL CASTILLO DURANTE con domicilio particular ubicado en la Calle Cristobal Colon número 340 colonia Temulté de la Barranca, al Sur TOMAS RAMOS ZARRAZAGA con domicilio particular en la Rancharía Buena Vista 2da Sección Km 16 de esta ciudad (mismo terreno), al ESTE ARNULFO QUIROGA VELAZQUEZ con domicilio particular en la Rancharía Buena Vista 2da Sección Km 16 de esta ciudad (mismo terreno), y al OESTE MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZARRAZAGA con domicilio particular ubicado en la calle Noe de la flor Cesanova número 417 de la Colonia San Joaquín, para los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 2932 del código Civil vigente en el Estado. -----

-----QUINTO:-- Para los efectos de dar cumplimiento a lo previsto por el numeral anteriormente invocado, dése una amplia publicidad a la presente diligencia para lo cual expedirse los edictos y avisos correspondientes los cuales serán publicados en los periódicos de mayor circulación y los avisos fijados en los lugares públicos de costumbre, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para recepcionar la Testimonial ofrecida. -----

-----Notifíquese PERSONALMENTE Y cumplase;-----

-----Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Juana INLS CASTILLO TORRES, Juez quinto civil de primera instancia del distrito Judicial del Centro, ante la primer secretaria judicial licenciada ONDINA DE JESUS TUM PEREZ CON QUIEN ACTUO Y DA FE. -----

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD. EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
LIC. ONDINA DE JESUS TUM PEREZ.

No. 10378

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 959/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JAIME RODRIGUEZ DE LA CRUZ, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE JOSE LUIS LANDERO HERNANDEZ, EN -- CONTRA DE JOSE ATILA CORNELIO LEON Y GLORIA GARCIA MENDEZ, CON FECHA -- DIECIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LE- TRA DICE: --

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JU- DICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE JUNIO DE MIL -- NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

----- Visto lo de cuenta, se acuerda: ----- --PRIMERO.-- Toda vez que no hubo objeción, ni diferencia en- tre dos peritajes exhibidos, se tienen por aprobados para todos los -- efectos legales correspondientes.

----- --SEGUNDO.-- Como lo pide el actor y con fundamento en los -- artículos 1410, 1411, y aplicables del Código de comercio, así como -- los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de procedimientos Ci- viles en vigor, de aplicación supletoria al primero, síquese a pública -- subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmue- ble.

----- --Automóvil marca Volkswagen, línea Vetta, modelo 1991, núme- ro de motor NWD70664, número de serie 1GMM 617556, registro federal de -- vehículos placas de circulación 1770NNA, Tabasco, folio 003737, color -- blanco, de ésta ciudad; Radio Taxi número 343, color de sillón gris, y -- el tablero negro; y el cual le fué fijado un valor comercial de -- \$15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), y servirá de proty- po legal lo que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

----- --TERCERO.-- Se le hace saber a los licitadores que deseen in- tervenir en la subasta, que deberá depositar previamente en la leonre- ría Judicial del Honorable Tribunal Superior de Justicia en el Estado, -- o en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por in- terno al diez por ciento, de la cantidad base para el remate del bien -- respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

----- --CUARTO.-- Como lo previene el artículo 1411 del Cód- igo de Comercio en vigor, anuncíase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en -- el periódico Oficial del Estado así como en unos de los diarios de ma-

yor circulación que se editen en ésta ciudad, fijándose además avisos -- en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad, convocando pos- -- toros entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de -- éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO -- ACTUAL.

----- Ratifíquese personalmente y cómpiase. -----

----- Lo proveyo manda y firma el ciudadano AGUSTIN GARCIA -- FERRIS, Juez cuarto de lo civil de primera instancia del primer distri- -- to judicial del centro, por ante la secretaria judicial interina la -- ciudadana NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA que autoriza y da fe. -- -- Y POR HABILIDAD JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL -- DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR -- TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS, EMPIO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ- -- OCHO DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD -- DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL INTERINA

L. C. NELLY DEL CARMEN LAZARO ACOSTA.

No. 10,384

# DIVORCIO NECESARIO

## VILLAHERMOSA, TABASCO JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. SANDRA LUZ VERTIZ PECH  
DONDE QUIERA QUE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 271/996, relativo al Juicio Ordinario-Civil de Divorcio Necesario Promovido por WALTER MENDOZA TORRES en contra de SANDRA LUZ VERTIZ PECH, con fecha veintiséis de junio del presente año, se dictó un acuerdo que en sus puntos conducentes a la letra dice.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

10.-Por presentado WALTER MENDOZA TORRES, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en: Una constancia de domicilio ignorado, expedido por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; Copia certificada de acta de matrimonio celebrado entre el promovente y SANDRA LUZ VERTIZ PECH; Copia certificada de acta de nacimiento a nombre de SOEMY KARELY MENDOZA VERTIZ, y copias simples que exhibe con él que promueve JUICIO-ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, en contra de la C. SANDRA LUZ VERTIZ PECH.

20.-Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 266, 267 fracción VIII y XI y demás relativos del Código Civil en concordancia con los artículos 10, 24, 29, 44, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado. Se da entrada a la demanda en la vía Ordinaria Civil. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

30.-Deduciendo de las constancias expedida por el Licenciado ROBERTO VIDAL MENDEZ, Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar por Edictos el presente proveído por tres veces/entre<sup>u</sup>s entre días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro de mayor circulación, para los fines de que SANDRA LUZ VERTIZ PECH, se-

entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y se le dará por legalmente emplazada a Juicio y empezará a correr el término de NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación advertida que de no haberlo le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, hágase del conocimiento de las partes que en caso de que comparezca la demanda, el periodo de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS el cual comenzará a correr el día siguiente en que concluya el concedido para contestar la demanda.

40.-Se tiene el promovente señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle I. Zaragoza número 705 segundo piso del Centro de esta Ciudad, y autorizen de para oír las y recibir las en su nombre y para recoger toda clase de documentos aún los originales a los Licenciados JUAN-CARLOS DE LEON GARCIA, JOSÉ ANTONIO FERRERO FARIAS, NARCISO MENDANDEZ MARTINEZ, JAVIER ALEJANDRO GOMEZ, MARTHA ISABEL MORENO-GASPAR, conjunta o indistintamente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyo y firma la Ciudadana Licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Jueza Primera Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos Ciudadana Licenciada VIRGINIA SILVAN ROJAS, que certifique y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO OFICIAL DE GOBIERNO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE TRES VECES DE ENTRE ENTRE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL VEINTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL  
LICDA. VIRGINIA SILVAN ROJAS

No. 10,381

AUTOS POPULARES DE TABASCO, S.A. DE C.V.

## AVISO DE FUSION

En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de febrero de 1996, se acordó la fusión de las empresas Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V. y Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V., en los términos siguientes :

- 1.- Se aprueba la fusión de Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V., con Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V. y Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V., desapareciendo las dos últimas como fusionadas y subsistiendo la primera como fusionante, cumpliendo con ello la condición suspensiva a que quedaron sujetos los acuerdos sobre dicha fusión, adoptados por la asamblea general extraordinaria de accionistas de las empresas fusionadas.
- 2.- La base para la fusión aprobada serán las cifras que muestran los balances de las empresas, especialmente preparados para el efecto, al 29 de febrero de 1996, los cuales se han presentado en esta asamblea y formarán parte del expediente que se integre con motivo de la misma.
- 3.- En virtud de esta fusión, Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V. asume la totalidad de los derechos y obligaciones de Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V. y de Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V.
- 4.- Asimismo, Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V. y Autos Populares de Palenque, S.A. de C.V., transfieren a Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V. todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.

5.- En virtud de que las empresas fusionadas tienen pasivos, entre las partes la fusión surtirá efectos a partir del 1º de marzo de 1996. Respecto de Terceros, la fusión surtirá efectos de conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente publicación, así como el balance de la sociedad al 29 de febrero de 1996, se hace para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Villahermosa, Tabasco, a 1 de abril de 1996.

Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V .

  
Lic. David Jesús Gutiérrez León .  
Delegado de la Asamblea .

Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V.  
Balance General al 20 de febrero de 1996  
(pesos)

C o n c e p t o	I m p o r t e s
Total activo	\$ 11,767,407.26
Total pasivo	6,789,993.64
Total capital	4,977,413.62
Total pasivo y capital	11,767,407.26

Rúbrica

No. 10,382

AUTOS POPULARES DEL USUMACINTA, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

En la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de febrero de 1996, se aprobó la fusión de la sociedad Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V., en los términos siguientes:

- 1.- Se aprueba la fusión de Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V. con Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V., desapareciendo la primera como fusionada y subsistiendo la última como fusionante.
- 2.- La base para la fusión aprobada serán las cifras que aparecen en los balances de las empresas, especialmente preparados para el efecto, al 29 de febrero de 1996, los cuales se aprobaron en esta asamblea y formarán parte del expediente de fusión íntegro con motivo de la misma.
- 3.- Los acuerdos y el último balance de la sociedad fusionada publicados en los términos del artículo 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles..
- 4.- En virtud de esta fusión, Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V. asume la totalidad de los derechos y obligaciones de Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V.
- 5.- Asimismo, Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V. transfiere a Autos Populares de Tabasco, S.A. de C.V. todo su patrimonio sin reserva ni limitación alguna.
- 6.- En virtud de que Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V. tiene pasivos, la fusión surtirá efectos a partir del 1º de marzo de 1996. Respecto de terceros, la fusión surtirá efectos de conformidad a lo establecido en el artículo 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

La presente publicación, así como el balance de la sociedad al 29 de febrero de 1996, se hace para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Emiliano Zapata, Tabasco, a 10 de abril de 1996.

Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V.

Lic. David Jesús Gutiérrez León  
Delegado de la Asamblea

Autos Populares del Usumacinta, S.A. de C.V.  
Balance General al 29 de febrero de 1996  
( miles de pesos )

C o n c e p t o	I m p o r t e s
Total activo	\$ 2,649,070.54
Total pasivo	2,499,846.20
Total capital	149,224.34
Total pasivo y capital	2,649,070.54

No. 10, 373

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número 475/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por C.P. JUAN MANUEL SANTIAGO REYNAGA, Apoderado Legal para Pileitos y Compravas de la Institución Bancaria Denominada Multibanco Comex, S. A. en contra de LUIS ALONSO SANCHEZ-CARBOT y LUZ DEL ALBA ROMERO ALVAREZ DE SANCHEZ, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERROSA, TABASCO, A VEINTISEIS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

-----V I S T O; lo de cuenta se acuerda: -----

-----PRIMERO.----- Como lo solicita el actor licenciado Ulises Chavez Velez, y toda vez que el dictamen emitido por los peritos en rebeldía, como el tomado por el actor y en vista que ambos asignan igual valor comercial a los predios embargados en esta causa y toda vez que según cómputos realizados los mismos no fueron objeto dentro del término concedido, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar.

-----SEGUNDO.----- Como lo solicita el actor en su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 534, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la Materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Moneca y al mejor postor los inmuebles que a continuación se describen: -----

-----1).----- Predio urbano con construcción, ubicado en la calle Fimienta S/N de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; (antes Ranchería Oriente), consta de una superficie de 450.09 m<sup>2</sup>, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 16.67 metros con Antonio Hernández; Al Sur, 16.67 metros con la calle Fimienta; Al Este 27.00 metros con Hermilo Hernández; y al Oeste 27.00 metros con Antonio Córdoba. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; con fecha 28 de enero de 1991, bajo el número 140 del Libro General de Entradas a folios del 310 al 332 del Libro de Duplicados volumen 75; surcando afectado el predio número 10,532 folio 39 del libro Mayor volumen 87, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$506,400.00 (Quinientos Seis Mil, Cuatrocientos Nuevos Pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$337,600.00 (Trescientos Treinta y Siete Mil Seiscientos Nuevos Pesos 00/100 M.N.). -----

-----2).----- Predio rústico denominada "San Cipriano", ubicada en la Ranchería "Sargento López", cuarta sección del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 23-28-88, Has, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 95.00 metros, con las señoras Rosa Alcocer Arias Viuda de Vázquez y Adolfin Vázquez Alcocer; Al Sur en 355.00 metros con Miguel Vázquez Alcocer; al Este en 202.00 y 650.70 metros con Adolfin Vázquez Alcocer y Antonio González Calderón; y al Oeste en 212.00 y 726.00 metros con José Estrada Alcocer. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; bajo el número 2165 del libro general de entradas, a folios del 4223 al 4276 del libro de duplicados volumen 75, predio número 29,190 folio 185 del libro mayor volumen 121, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$171,400.00 (Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Nuevos Pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$114,266.66 (Ciento Cuatorce Mil Doscientos Sesenta y Seis Nuevos Pesos 66/100 M.N.). -----

-----3).----- Predio rústico ubicado en la ranchería Sargento López del Municipio de Comalcalco, Tabasco; constante de una superficie de 10-41-63 (Diez hectáreas, cuarenta y una áreas, sesenta y tres centiares, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 376.35 metros con Miguel Vázquez Alcocer; Al Sur en 365.00 metros con Miguel Vázquez Calderón y Tomás García Aguilar; y al Oeste en 58.85, 85.75 y 146.30 metros con Magdalena de la Cruz Almeida y Bernabé Torres López. Dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco; bajo el número 2099 del libro general de entradas a folios del 3976 al 3979 del libro de duplicados volumen 75, predio número 30,330 folio 75 del libro mayor volumen 126, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$2,000.00 (Cincuenta y Tres Mil Nuevos Pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$34,666.66 (Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis Nuevos Pesos 66/100 M.N.). -----

-----TERCERO.----- A fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio -----

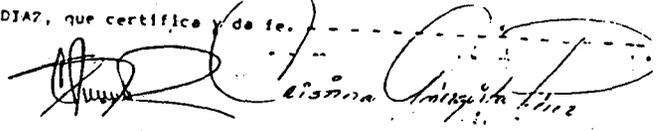
de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Capital, haciéndose saber -- que la diligencia de remate en cuestión tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado ó bien del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate de los bienes in muebles antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

-- -- --CUARTO.--Apareciendo que los predios a rematar se encuentran fuera de esta jurisdicción; con apoyo en el artículo 1071 del Código Procesal Civil en vigor, ofrese atento exhorto al -- Juez Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, para -- que en auxilio y colaboración de este Juzgado proceda a fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede. -- -- --

-- -- --Notifíquese personalmente y cúmplase. -- -- --

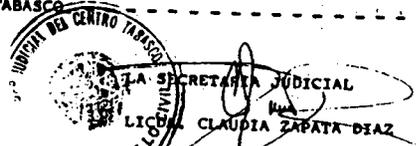
-- -- --Lo preveyó, manda y firma la ciudadana licenciada CRISTINA ABELQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial, licenciada CLAUDIA ZAPATA --

DIA 7, que certifica y da fe.



*Cristina Abelquita Pérez*

-- -- --POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO



1-2-3-

No. 10390

**CONVENIO**

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO POR EL QUE SE INSTRUMENTAN LAS BASES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTE QUE CORRESPONDE AL ESTADO DE LA APORTACIÓN FEDERAL ESTABLECIDA CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Dr. Guillermo Ortiz y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Francisco Javier Alejo López y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Roberto Madrazo Pintado, Lic. Manuel Tellaeche Bosh y Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 25, 26 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 90, y 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal, Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción XII y 24, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 61, fracciones I y II, 67, fracción I, 86, fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del propio Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y a los municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional.

Que el H. Congreso de la Unión aprobó en julio de 1992 la iniciativa de adición a la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 90-A, en el que se disponía que la Federación a través de esta Secretaría, los estados y los municipios en donde existan puentes de peaje operados por la Federación, podrían convenir en la creación de fondos destinados a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los municipios en que se ubiquen los puentes, con una aportación de la Federación, el estado y el municipio en montos iguales, sin que la de la primera excediera del 10% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de que se trate.

Que con base en dicho fundamento diversas entidades y municipios celebraron convenios en la materia, los cuales han redituado beneficios significativos para dichos municipios tratándose de obras de vialidad.

Que en atención a propuestas y solicitudes de las entidades federativas y los municipios participantes en esta concertación, en diciembre de 1995 el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento en el porcentaje máximo de aportación de la Federación, de 10% a 25% de los ingresos brutos generados en cada puente; una nueva regla de concurrencia de recursos, de tal manera que por cada peso que aporte la Federación, el estado, el municipio o ambos, cuando así lo acordaren, lo hagan con veinte centavos; una distribución de la aportación de la Federación en partes iguales entre el estado y el

municipio; la ampliación del destino específico de los recursos a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión y la condición de que aquéllos no sean destinados al gasto corriente; y la factibilidad de extender los beneficios de los recursos federales a otros municipios de la entidad, además de aquél en que se ubique el puente de peaje.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria una nueva concertación en la que se incluyan los beneficios de la reforma efectuada, por lo que la Secretaría, Caminos y Puentes y el Estado han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El objetivo de este convenio es establecer las bases para la distribución de la parte que le corresponde al Estado de la aportación federal establecida conforme al artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios derivados de éste.

Los recursos a que se refiere este convenio tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad y, en su caso, la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, dentro de la circunscripción territorial de los Municipios del Estado.

En ningún caso los recursos que perciba el Estado podrán ser aplicados al gasto corriente de los Municipios beneficiarios o del propio Estado.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este convenio se entiende por:

**Municipios beneficiarios.-** Los municipios del Estado en los que éste destine los recursos a que se refiere este convenio.

**Obras de vialidad.-** Todas aquellas que tengan como objeto principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

En cada uno de los tres conceptos anteriormente señalados en esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico.

**Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

**TERCERA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la Ley de Obras Públicas del Estado, y el gasto de inversión por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán supletoriamente las Leyes Federales en la materia.

**CUARTA.-** Los recursos objeto de este convenio son los provenientes de la parte que corresponde al Estado de la aportación federal establecida en los términos del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal y a los convenios derivados de ésta.

**QUINTA.-** Los recursos a que se refiere este convenio serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se le señale al Estado, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación. (Anexo No.1).

Dichos recursos serán concentrados por la Federación mediante dos exhibiciones mensuales:

- a).- La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso; y
- b).- La segunda, a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

La disposición de los recursos será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que hayan sido depositados en la Tesorería de la Federación

**SEXTA.-** Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, el Estado, el o los Municipios beneficiarios y Caminos y Puentes. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité.

El Comité Técnico, cuando así lo estime necesario, solicitará la participación en el mismo, de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, el cual tendrá voz en las sesiones pero no voto.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas del Estado. (Anexo No.2).

II. Tomará decisiones por mayoría; en caso de empate, el Estado tendrá voto de calidad.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que el mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Estado le presente en relación con los municipios beneficiarios, para fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.
- b). Verificar que los recursos de que se trata sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.
- c). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Estado en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras aprobados y comprobar que se destinen a los fines que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.
- d). Supervisar y vigilar, con el apoyo de un representante de la delegación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado, cuando se estime necesario, el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas.
- e). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
- f). Revisar la información escrita que trimestralmente debe entregarle el Estado, sobre el manejo y aplicación de los recursos a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquiera desviación de los lineamientos establecidos al respecto.
- g). Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que por razones que estime justificadas deben suspenderse las ministraciones de fondos al Estado. (Anexo No. 3).
- h). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

**SEPTIMA.-** El Estado administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba en los términos del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Destinar los recursos que reciba a los fines que señalan el artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula primera de este convenio, en la circunscripción territorial de los municipios beneficiarios.
- b) Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos percibidos resulten suficientes para su desarrollo.
- c). Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos que reciba, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

d). Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

**OCtava.-** Los recursos que perciba el Estado conforme a este convenio podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado podrá reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**NOVENA.-** Los recursos a que se refiere este convenio que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Estado no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, previo dictamen del Comité Técnico se hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

**DECIMA.-** El incumplimiento por parte del Estado a lo dispuesto en la cláusula séptima de este convenio dará lugar a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación.

**DECIMAPRIMERA.-** Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio o suspender parte de los programas aprobados, mediante comunicación escrita, con 30 días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado, dicha solicitud se publicará además en el Periódico Oficial del mismo.

**DECIMASEGUNDA.-** El presente convenio estará vigente a partir del 1 de enero de 1995 y deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMATERCERA.-** La aportación de los recursos a que se refiere este convenio por parte de la Federación, se hará por ejercicio fiscal.

México, D. F., 14 de mayo 1996.

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Roberto Madrazo Pinado

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

Lic. Manuel Telleche Bosch

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION**

Lic. Leopoldo Díaz Aldaco

**POR LA FEDERACION**

**EL DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

Lic. Francisco Javier Alejo López

Guillermo Ortiz

No. 10392

**CONVENIO**

**CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TAB., POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UN FONDO DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Dr. Guillermo Ortiz y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Francisco Javier Alejo López, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Roberto Madrazo Pintado, Lic. Manuel Tefaeche Bosh y Lic. Leopoldo Díaz Aldecos, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. Lic. Ventura Marín Fonz, Profrá. Ma. de Lourdes Bolívar Gorra y Profrá. Olivia Núñez Jasso, en su carácter de Presidente Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y Síndico de Hacienda, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 118, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 90. y 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción XII y 24, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 61, fracciones I y II, 67, fracción I, 66, fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del propio Estado, y

**CONSIDERANDO**

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y a los Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional.

Que el H. Congreso de la Unión aprobó en julio de 1992 la iniciativa de adición a la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 90-A, en el que se disponía que la Federación a través de esta Secretaría, los estados y los Municipios en donde existan puentes de peaje operados por la Federación, podrán convenir en la creación de fondos destinados a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios en que se ubiquen los puentes, con una aportación de la Federación, el estado y el Municipio en montos iguales, sin que la de la primera excediera del 10% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de que se trate.

Que con base en dicho fundamento diversas entidades y Municipios celebraron convenios en la materia, los cuales han redundado beneficios significativos para dichos Municipios tratándose de obras de vialidad.

Que en atención a propuestas y solicitudes de las entidades federativas y los Municipios participantes en esta concertación, en diciembre de 1995 el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento en el porcentaje máximo de aportación de la Federación, de 10% a 25% de los ingresos brutos generados en cada puente; una nueva regla de concurrencia de recursos, de tal manera que por cada peso que aporte la Federación, el estado, el Municipio o ambos, cuando así lo acordaren, lo hagan con veinte centavos; una distribución de la aportación de la Federación en partes iguales entre el estado y el Municipio; la ampliación del destino específico de los recursos a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión y la condición de que aquéllos no sean destinados al gasto corriente; y la facultad de extender los beneficios de los recursos federales a otros Municipios de la entidad, además de aquél en que se ubique el puente de peaje.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria una nueva concertación en la que se incluyan los beneficios de la reforma efectuada, por lo que la Secretaría, Caminos y Puentes, el Estado y el Municipio han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.-** El objetivo de este convenio es establecer las bases para la creación y administración de un fondo cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad o, en su caso, la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, dentro de la circunscripción territorial del Municipio en el que se encuentra ubicado el puente federal de peaje denominado Usumacinta.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados al gasto corriente del Municipio.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este convenio se entiende por:

**Obras de vialidad.-** Todas aquellas que tengan como objeto principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

En cada uno de los tres conceptos anteriormente señalados en esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico.

**Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

**TERCERA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la Ley de Obras Públicas del Estado y el gasto de inversión por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán supletoriamente las Leyes Federales en la materia.

**CUARTA.-** Las aportaciones al fondo se harán con base en el 50% de los ingresos totales que por concepto de peaje se hayan captado en el puente de que se trata a partir del 1 de enero de 1996, de la manera siguiente:

I. La Federación aportará una cantidad equivalente al 25 por ciento de los citados ingresos.

Esta cantidad será distribuida en partes iguales entre el Estado y el Municipio. La parte que corresponda al Municipio será la que integre el fondo que se constituye conforme a este convenio como aportación de la Federación. La parte del Estado será entregada a éste en los términos que se establezcan en los convenios que al efecto suscriba con la Federación.

II.- El Estado, aportará al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme al primer párrafo de la fracción anterior.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación y del Estado y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo No. 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo No. 2); dicho acreditamiento tendrá el carácter de reembolso. Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación, de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación a partir de la fecha de su recepción considerará constituido el fondo para efecto de pago de rendimientos.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

El porcentaje de aportación del Estado podrá modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que el Estado o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, con treinta días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo No. 3).

Para efectos de presupuesto, se tomará como base la Información que Caminos y Puentes proporcione en relación con los ingresos totales que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

Para fijar el límite de la aportación de la Federación, se tomaron como base las que determinó el Estado, en los términos del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal

**QUINTA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación y el Estado y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale al Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación. (Anexo No. 4)

La aportación que corresponde a la Federación se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

- La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso; y
- La segunda, a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

La disposición de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática el tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual de comisión, durante el período en que los recursos estén depositados en dicha dependencia. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula primera de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**SEXTA.-** Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, el Estado, el Municipio y Caminos y Puentes. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité.

La representación del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a la misma, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado. (Anexo No. 5).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que él mismo fija y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o de dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a). Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente para fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado deba cubrir sus respectivas aportaciones al fondo, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula quinta de este convenio.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados y comprobar que se destinen a los fines que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables. La autorización de la entrega de cantidades del fondo, por el período de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las proporciones a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio que se hubieren efectuado al mismo.

e). Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que trimestralmente debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquiera desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo.

i). Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que por razones que estime justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio. (Anexo No. 6).

jj). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

**SEPTIMA.-** El Estado se obliga a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Las correspondientes al Estado se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrá cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del 50% del monto total de los ingresos que obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**OCTAVA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que recibe del fondo, y en su caso de sus rendimientos, en los términos del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

a). Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

b). Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la H. Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

c). Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

d). Demostrar ante el Comité Técnico, en su primera sesión del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**NOVENA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

DECIMA.- Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados de binto a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, jurib con los rendimientos que hubieren generado.

DECIMAPRIMERA.- El incumplimiento por parte del Estado o del Municipio a lo dispuesto en la cláusula octava de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo, a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubiere generado.

DECIMASEGUNDA.- Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio o suspender parte de los programas aprobados, mediante comunicación escrita, con 30 días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

DECIMATERCERA.- El presente convenio estará vigente a partir del 1 de enero de 1996 y deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMACUARTA.- La aportación de los recursos de la Federación al fondo a que se refiere este convenio, se hará por ejercicio fiscal.

#### TRANSITORIA:

UNICA.- Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula séptima, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., 14 de mayo 1996.

POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

Lic. Roberto Madraza Pintado

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

Lic. Manuel Tellaheche Bosh

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Ventura Marín Ponz

EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS

Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa

POR EL MUNICIPIO

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

Profr. M. de Lourdes Bolívar Gorra

EL SINDICO DE HACIENDA

Profr. Olivia Núñez Jasso

POR LA FEDERACION

EL DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

Lic. Francisco Javier Alejo López

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Guillermo Ortiz

Nº. 10391

## CONVENIO

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, TAB., POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CREACION Y ADMINISTRACION DE UN FONDO DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 90-A DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Dr. Guillermo Ortiz y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos al que en lo sucesivo se denominará "Caminos y Puentes", representado por su Director General el C. Lic. Francisco Javier Alejo López, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco al que en lo sucesivo se denominará el "Estado", representado por los CC. Lic. Roberto Madraza Pintado, Lic. Manuel Tellaheche Bosh y Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Planeación y Finanzas, respectivamente, y el Ayuntamiento del Municipio del Centro del propio Estado, al que en lo sucesivo se denominará el "Municipio", representado por los CC. C.P. Jesús A. Taracena Martínez, Lic. Miguel Cachón Álvarez y C.P. Rebeca Panizzo Trujillo, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Síndico de Hacienda, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, fracciones II, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII y XXV, 45, 48 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones XV, XVIII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 90. y 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal; Primero, fracciones II, VI, VIII y XIII

del Decreto que reestructura la organización y funcionamiento del organismo público descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos; y en la legislación estatal y municipal, en los artículos: 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción XII y 24, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y 61, fracciones I y II, 67, fracción I, 86, fracción XIV de la Ley Orgánica de los Municipios del propio Estado, y

#### CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 se propone impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y a los Municipios y fomentar la descentralización y el desarrollo regional.

Que el II Congreso de la Unión aprobó en julio de 1992 la iniciativa de adición a la Ley de Coordinación Fiscal con el artículo 90-A, en el que se disponía que la Federación a través de esta Secretaría, los estados y los Municipios en donde existan puentes de peaje operados por la Federación, podrían convenir en la creación de fondos destinados a la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad en los Municipios en que se ubiquen los puentes, con una aportación de la Federación, el estado y el Municipio en montos iguales, sin que la de la primera excediera del 10% del monto total de los ingresos obtenidos por la operación del puente de que se trate.

Que con base en dicho fundamento diversas entidades y Municipios celebraron convenios en la materia, los cuales han reñituado beneficios significativos para dichos Municipios tratándose de obras de vialidad.

Que en atención a propuestas y solicitudes de las entidades federativas y los Municipios participantes en esta concertación, en diciembre de 1995 el H. Congreso de la Unión aprobó la modificación del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal para establecer un incremento en el porcentaje máximo de aportación de la Federación, de 10% a 25% de los ingresos brutos generados en cada puente; una nueva regla de concurrencia de recursos, de tal manera que por cada peso que aporte la Federación, el estado, el

Municipio o ambos, cuando así lo acordaren, lo hagan con veinte centavos; una distribución de la aportación de la Federación en partes iguales entre el Estado y el Municipio; la ampliación del destino específico de los recursos a la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión y la condición de que aquéllos no sean destinados al gasto corriente; y la factibilidad de extender los beneficios de los recursos federales a otros Municipios de la entidad, además de aquél en que se ubique el puente de peaje.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria una nueva concertación en la que se incluyan los beneficios de la reforma efectuada, por lo que la Secretaría, Caminos y Puentes, el Estado y el Municipio han acordado suscribir el presente convenio en los términos de las siguientes

#### CLAUSULAS:

**PRIMERA.-** El objetivo de este convenio es establecer las bases para la creación y administración de un fondo cuyos recursos y, si los hubiere, sus rendimientos, tendrán como destino específico la construcción, mantenimiento, reparación y ampliación de obras de vialidad o, en su caso, la realización de obras de infraestructura o gasto de inversión, dentro de la circunscripción territorial del Municipio en el que se encuentra ubicado el puente federal de peaje denominado Grijalva.

En ningún caso los recursos del fondo podrán ser aplicados al gasto corriente del Municipio.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de este convenio se entiende por:

**Obras de vialidad.-** Todas aquellas que tengan como objeto principal el desarrollo y conservación de infraestructura para la adecuada circulación de personas y/o vehículos, excepto los arreglos ocasionales derivados de obras como drenaje, alcantarillado y cableado.

**Obras de infraestructura.-** Aquellas que permitan el desarrollo de la actividad económica y las relacionadas con las vías de comunicación y el desarrollo urbano y rural, tales como carreteras, ferrocarriles, caminos, puentes, presas, sistemas de riego, suministro de agua potable, alcantarillado, vivienda, escuelas, hospitales y energía eléctrica.

**Gasto de inversión.-** El importe de las erogaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

En cada uno de los tres conceptos anteriormente señalados en esta cláusula quedan comprendidas las erogaciones para la elaboración de estudios y proyectos, así como el importe de las indemnizaciones necesarias y de las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre y cuando se trate de obras a realizar, previamente autorizadas por el Comité Técnico.

**Gasto corriente.-** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que corresponden al sostenimiento e incremento de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**Anexos al convenio.-** Aquellos documentos de información básica que deberán remitirse por el Estado, el Municipio o el Comité Técnico, a la Tesorería de la Federación para la debida operación de este convenio.

**TERCERA.-** La realización de las obras de vialidad y de infraestructura será regida por la Ley de Obras Públicas del Estado y el gasto de inversión por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del propio Estado. En caso de no existir, se aplicarán supletoriamente las Leyes Federales en la materia.

**CUARTA.-** Las aportaciones al fondo se harán con base en los ingresos totales que por concepto de peaje se hayan captado en el puente de que se trata a partir del 1 de enero de 1996, de la manera siguiente:

I. La Federación aportará una cantidad equivalente al 25 por ciento de los citados ingresos.

Esta cantidad será distribuida en partes iguales entre el Estado y el Municipio. La parte que corresponda al Municipio será la que integre el fondo que se constituye conforme a este convenio como aportación de la Federación. La parte del Estado será entregada a éste en los términos que se establezcan en los convenios que al efecto suscriba con la Federación.

II. El Estado, aportará al fondo una cantidad equivalente al 20% del monto total que aporte la Federación conforme al primer párrafo de la fracción anterior.

El fondo se entenderá constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Tesorería de la Federación las aportaciones de la Federación y del Estado y sólo a partir de su integración total generará intereses y se podrá disponer de él.

Las aportaciones al fondo que correspondan al Estado podrán efectuarse en efectivo, mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales (Anexo No. 1) o por acreditamiento de las obras de vialidad, de infraestructura o gastos de

inversión realizados que el Comité Técnico califique como procedentes conforme a este convenio (Anexo No. 2); dicho acreditamiento tendrá el carácter de reembolso. Se excluyen aquellas aportaciones en obras o gasto que se hayan realizado con recursos provenientes de financiamiento.

Para los efectos del acreditamiento citado bastará con que una copia de la documentación soporte sea entregada al Comité Técnico y éste informe por escrito a la Tesorería de la Federación, de las obras o gasto que haya calificado como procedentes para su acreditamiento. La Tesorería de la Federación a partir de la fecha de su recepción considerará constituido el fondo para efecto de pago de rendimientos.

El plazo para el reconocimiento de las obras o gasto realizados a que se refiere esta cláusula, concluirá el 31 de diciembre del ejercicio fiscal de que se trate.

El porcentaje de aportación del Estado podrá modificarse internamente en cualquier tiempo sin que en ningún momento se altere la proporción a que se refiere la fracción II de esta cláusula. Para estos efectos bastará con que el Estado o la parte que asuma la responsabilidad de las aportaciones, lo comunique por escrito a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, con treinta días de anticipación a la fecha a partir de la cual dichas aportaciones sean modificadas (Anexo No. 3).

Para efectos de presupuesto, se tomará como base la información que Caminos y Puentes proporcione en relación con los ingresos totales que por concepto de peaje se hayan cobrado en la operación del puente, en el ejercicio inmediato anterior, una vez deducido el impuesto al valor agregado.

Para fijar el límite de la aportación de la Federación, se tomaron como base las que determinó el Estado, en los términos del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

**QUINTA.-** Los recursos aportados al fondo por la Federación y el Estado y, en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados por la Tesorería de la Federación, quien hará acreditamiento a cargo de los mismos en los montos y con la calidad que se señale al Municipio, en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a su nombre, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el propio Comité.

Dicha cuenta bancaria deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Tesorería de la Federación (Anexo No. 4).

La aportación que corresponde a la Federación se efectuará mediante dos exhibiciones mensuales:

- La primera a más tardar los días 25 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la primera quincena del mes en curso; y
- La segunda, a más tardar al día 10 de cada mes o día hábil siguiente, que corresponderá a la recaudación de la segunda quincena del mes inmediato anterior.

La disposición de los recursos del fondo y los rendimientos que hubiere generado será en forma automática al tercer día hábil posterior a la fecha en que se haya constituido el fondo.

En su caso, el fondo constituido en la Tesorería de la Federación pagará mensualmente la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a las emisiones del mes inmediato anterior, menos un punto porcentual de comisión, durante el periodo en que los recursos estén depositados en dicha dependencia. Estos rendimientos también serán destinados exclusivamente para las obras y gasto a que se refiere la cláusula primera de este convenio, conforme a los proyectos de inversión y presupuestos autorizados por el Comité Técnico.

**SEXTA.-** Para los efectos de cumplimiento de este convenio se constituye un Comité Técnico conforme a las bases que a continuación se señalan:

I. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes dependencias y entidades: La Secretaría, el Estado, el Municipio y Caminos y Puentes. Por cada representante se nombrará un suplente. El representante del Estado presidirá el Comité.

La representación del Municipio recaerá en el Presidente Municipal y en el caso que éste renunciara a la misma, será la persona que expresamente designe el Ayuntamiento o en su defecto, la Legislatura Local.

Todos y cada uno de los miembros del Comité deberán estar debidamente acreditados ante la Tesorería de la Federación y cualquier cambio de los mismos, también deberá ser notificado a ésta por el titular de las finanzas públicas del Estado (Anexo No. 5).

II. Tomará decisiones por mayoría. En caso de empate, tendrá voto de calidad el representante del Municipio.

III. Efectuará reuniones con la periodicidad que el mismo fije y podrá llevar a cabo reuniones extraordinarias a solicitud de su Presidente o dos de sus miembros.

IV. Tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas de obras y gasto, así como los presupuestos de los mismos que el Municipio le presente para fines de este convenio y vigilar su cumplimiento.

b). Establecer las fechas en que el Estado deba cubrir sus respectivas aportaciones al fondo, procurando que sean efectuadas en las mismas fechas que la correspondiente a la Federación y que son las establecidas en la cláusula quinta de este convenio.

c). Verificar que los recursos del fondo sean aplicados al destino específico que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables.

d). Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio en los términos de este convenio, para la realización de los programas de obras y gasto aprobados y comprobar que se destinen a los fines que marcan la Ley de Coordinación Fiscal y este convenio, independientemente de las demás disposiciones legales aplicables. La autorización de la entrega de cantidades del fondo, por el periodo de que se trate, se hará exclusivamente en un monto que corresponda a las proporciones a que se refiere la cláusula cuarta de este convenio que se hubieren efectuado al mismo.

e). Supervisar y vigilar el desarrollo de las obras que hayan sido autorizadas.

f). Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, así como presentar a la Secretaría un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.

g). Revisar la información escrita que trimestralmente debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del fondo a efecto de hacer, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquiera desviación de los lineamientos establecidos al respecto.

h). Calificar las obras que sean presentadas para su acreditamiento como aportaciones al fondo.

i). Comunicar a la Tesorería de la Federación los casos en que por razones que estimo justificadas, deban suspenderse las ministraciones de fondos al Municipio. (Anexo No. 6).

j). En general, contará con todas las facultades necesarias para la consecución de los objetivos del presente convenio.

**SEPTIMA.-** El Estado se obliga a cubrir sus respectivas aportaciones al fondo en las fechas que fije el Comité Técnico y serán concentradas en la Tesorería de la Federación. Los correspondientes al Estado se podrán efectuar mediante acreditamiento a la cuenta bancaria que señale la propia Tesorería de la Federación.

El Estado, previa comunicación por escrito a la Tesorería de la Federación, podrá cubrir sus respectivas aportaciones al fondo mediante compensación con cargo a sus participaciones en ingresos federales, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el monto que les corresponda por dichas aportaciones, siendo aplicables en todo lo conducente las cláusulas de este convenio.

El depósito por uno de los aportantes al fondo, de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera. Dicho monto aportado en exceso no se considerará como parte del fondo, pero sí podrá destinarse a los programas de obras y gasto aprobados.

Los recursos que se aporten por parte de la Federación podrán disminuirse o aumentarse, sin exceder del límite máximo de 25% del monto total de los ingresos que obtenga por la operación del puente, que establece el artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal, a solicitud del Estado y/o Municipio, situación que deberá comunicarse por escrito a la Secretaría para su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación. Dichas modificaciones sólo podrán hacerse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate.

**OCTAVA.-** El Municipio administrará y hará debida aplicación de las cantidades que reciba del fondo, y en su caso de sus rendimientos, en los términos del artículo 90-A de la Ley de Coordinación Fiscal y de este convenio, con las siguientes obligaciones:

a). Presentar al Comité Técnico los programas de obras de vialidad e infraestructura y gasto de inversión, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos debidamente calendarizado, de manera tal que los ingresos que perciba del fondo resulten suficientes para su desarrollo.

b). Incluir un informe sobre la aplicación de los recursos del fondo, en la cuenta de la hacienda pública que anualmente rinde a la II Legislatura Local y destinar copia del mismo al Comité Técnico y a la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

c). Informar al Comité Técnico, siempre que se requiera, sobre los avances físicos de las obras en realización y terminación de las mismas.

d). Demostrar ante el Comité Técnico, en su primera sesión del ejercicio de que se trate, que cuenta con la partida presupuestal correspondiente para afectar los recursos que, en su caso, aportará al fondo.

**NOVENA.-** Los recursos del fondo podrán ser aplicados a la amortización de pasivos y sus respectivos intereses, cuando se deriven de obras de vialidad y de infraestructura o de gasto de inversión, que por su magnitud e importancia económica sólo puedan realizarse mediante financiamiento a largo plazo y siempre que hayan sido concertadas y ejecutadas durante la vigencia de este convenio y financien programas aprobados en los términos del mismo.

El Estado o el Municipio podrán reducir o cancelar en su totalidad programas o parte de las obras y gasto de inversión convenidos, siempre y cuando los ya iniciados sean concluidos.

**DECIMA.-** Los recursos del fondo que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no cumpla con los programas de obras y gasto aprobados, previo dictamen del Comité Técnico que hará del conocimiento de la Secretaría, serán reembolsados a su aportante a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, junto con los rendimientos que hubieren generado.

**DECIMAPRIMERA.-** El incumplimiento por parte del Estado o del Municipio a lo dispuesto en la cláusula octava de este convenio, dará lugar a la cancelación del fondo a que se declare terminado el presente convenio y a la restitución de las cantidades aportadas por la Federación o, en su caso, por el Estado o el Municipio con los rendimientos que hubiere generado.

**DECIMASEGUNDA.-** Cualquiera de las partes puede dar por terminado este convenio o suspender parte de los programas aprobados, mediante comunicación escrita, con 30 días de anticipación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por el Estado o el Municipio, también dicha solicitud se publicará en el Periódico Oficial del propio Estado.

**DECIMATERCERA.-** El presente convenio estará vigente a partir del 1 de enero de 1996 y deberá ser publicado tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado.

**DECIMACUARTA.-** La aportación de los recursos de la Federación al fondo a que se refiere este convenio, se hará por ejercicio fiscal.

#### TRANSITORIA:

**UNICA.-** Para los efectos de la comunicación a que se refiere el último párrafo de la cláusula séptima, se tendrá como plazo máximo para efectuarla, los tres meses siguientes a la publicación de este convenio en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F. 14 de mayo 1996.

**POR EL ESTADO  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

Lic. Roberto Madrazo Pintado

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

Lic. Manuel Telesforo Bosh

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.P. Jesús A. Trabanca Rosales

**EL SECRETARIO DE PLANFACION Y  
FINANZAS**

Lic. Leopoldo Díaz Aldecoa

**POR EL MUNICIPIO**

**EL SECRETARIO DEL ATUNTAMIENTO**

Lic. Miguel Cacho Alvarez

**EL SINDICO DE HACIENDA**

C.P. Rebeca Pintado Trujillo

**POR LA FEDERACION**

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
CAMINOS Y PUNTES FEDERALES DE  
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS**

Lic. Francisco Javier Alejo López

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Gillermo Ortiz

Nº. 10386

# JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO.

### AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 939/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCORER, S.A. en contra de los señores ADRIAN LOPEZ GUEVARA y GUADALUPE POTENCIANO GALLEGOS DE LOPEZ, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dió un acuerdo que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

----- VISTO, el escrito de cuenta Secretarial, se acuerda:-----

----- PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado EDGAR CISNEROS TEJEDA mediante su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410; 1411 del Código de Comercio en vigor, 543, 544 y 549 del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a pública subasta en Primer Almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble: a nombre de los demandados ADRIAN LOPEZ GUEVARA y GUADALUPE POTENCIANO GALLEGOS DE LOPEZ, que es el departamento 102 del Edificio B-2 del Conjunto Habitacional denominado TAB-1, ubicado en la Calle Independencia número 58; de la Colonia Miguel Hidalgo de ésta Ciudad, mismo que consta con una Superficie de 51.95 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Abajo 51.95 metros cuadrados con Piso de Losa cemento; y, Arriba 51.95 metros cuadrados con Techo Losa de la Vivienda "B" 2 doscientos dos; medidas y colindancias del Departamento: al NOROESTE 6,55 metros con vivienda "B" 2 201; en 1.80 metros con Patio vacío. 2.90 metros con escalera; al SURESTE 0.85 centímetros con Patio vacío; en 2.90 metros con Jardín Triangular "B" en 1.90 metros con Jardín de acceso; en 3.70 metros con Jardín o área de crecimiento; al NOROESTE en 3.75 metros con vivienda "A" 2 101; en 3.70 metros con Jardín Privado; en 1.90 metros con Jardín o área de crecimiento; al SUROESTE 0.90 metros con Jardín privado; en 2.90 metros con Jardín a estacionamiento; en 2.70 metros con Jardín o área de Crecimiento; 2.90 metros con Jardín a estacionamiento, 1.90 metros con Jardín de acceso, cuenta con un cajón de estacionamiento con superficie de 12.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Suroeste 2.40 metros con Jardín; al Noreste 2.40 metros con circulación vehicular; al Noroeste 5.00 metros

con cajón "B" 2 101, y; al Sureste 5.00 metros con cajón "B" 2 201; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción bajo el número 1829 del Libro General de Entradas a folios del 7110 al 7118 del Libro de duplicados volumen 117; quedando afectado el folio 235 del Libro de Condominios - volumen 43, al que le fue fijado un valor comercial de \$ 66,183.00 (SESENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$ 44,122.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.).-----

----- SEGUNDO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez frente al Recreativo de Atasta, una cantidad equivalente al 10% de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.-----

----- TERCERO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciese por TRES VECES durante NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta Capital, convocándose a postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTISEIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS.-----

----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

----- Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial el Centro, por ante la Secretaria Judicial Licenciada ONDINA DE JESUS TUM/PEREZ que certifica y dá fé.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, HE PIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL/  
LIC. ONDINA DE JESUS TUM/PEREZ

No. 10, 374

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL****JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL CENTRO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

Que en el Expediente Número 773/993, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, S.A. en contra de ARMANDO CABRERA JASSO y JOSEFINA GAYOL ROSIQUE DE CABRERA con fecha diez de Julio del presente año, se dictó un acuerdo que dice:

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIEZ DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la parte actora Licenciado JOSE LUIS RUIZ DE LA CRUZ, en los términos de su escrito de cuenta y por medio del cual viene a dar cumplimiento al requerimiento mediante proveído de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, exhibiendo en este acto certificado de gravamen actualizado respecto de los bienes inmuebles sujetos a remate, el cual se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Así mismo y como lo solicita el actor y toda vez que los avalúos que obran en autos, estos no fueron impugnados por ambas partes, se declaran aprobados los mismos para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Como lo solicita el actor y por no ser contrario a derecho, y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio en Vigor así como de los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria en materia mercantil séquese a pública subasta y en primera almoneda, los siguientes bienes inmuebles, 1.- Predio Rústico ubicado sobre la Carretera Villahermosa-Escarese del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, con una superficie de: 40,000.00 metros cuadrados, inscrito a nombre del Codenandado DANIEL CABRERA GAYOL, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dos medidas de 110.00 metros con zona federal de la Carretera Villahermosa-Escarese, Emiliano Zapata, y 90.00 metros con FEMSA; AL SUR: 200.00 metros con JOSE MARIN LARA; AL ESTE: 250.00 metros con JOSE MARIN LARA, AL OESTE, dos medidas 138.39 metros con ARHENIA MARIN FERRER y 111.11 metros con FEMSA, mismo que fue inscrito bajo el número 358 del libro general de entradas a folios 803 al 805 del libro de duplicados volumen 35, efectuándose el predio 5172 a folio 61 del libro mayor, volumen 19, el cual le fue asignado un valor comercial de ochocientos un mil nuevos pesos y se postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes, lo anterior para postores; 2.- Predio se dice:

predio urbano con construcción ubicado en la carretera Emiliano Zapata-Tenosique, (hoy calle Alvaro Obregón sin número) de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, con una superficie de 1,925.00 metros cuadrados, inscrito a nombre de ARMANDO CABRERA JASSO, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 77.50 metros, con LUIS GARCIA DOMINGUEZ, AL SUR: 75.50 metros con FELIPE MUÑOZ OCAÑA, AL ESTE 25.00 metros con Carretera Emiliano Zapata-Tenosique (hoy calle Alvaro Obregón sin número); AL OESTE: 25.00 metros con calle Libertad; inscrito bajo el número

3,432 del libro general de entradas; a folios 83 del libro mayor volumen 14 en el Registro Público de Emiliano Zapata, Tabasco; el cual le fue asignado un valor comercial de setecientos cuarenta y ocho mil doscientos sesenta y cinco pesos; y se postura legal la cantidad que cubre las dos terceras partes lo anterior para postores.

CUARTO: Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta próxima a celebrarse, que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de esta Ciudad frente a la Unidad Deportiva, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO: Como lo establece el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anunciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, en convocación de postores, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en los recintos de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

SEXTO: Tomando en consideración que los predios sujetos a remate se encuentran fuera de esta Jurisdicción en consecuencia gírese atento exhorto al Ciudadano Juez competente del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para que ordene a quien corresponde fijar los avisos en los lugares más concurridos de aquella localidad en convocación de postores.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE. Lo proveyó, mandó y firmó el Ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaría de Acuerdos Licenciad. MARIA CRUZ LOMASTO MORALES, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
LICDA. MARIA CRUZ LOMASTO MORALES.

1-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.